

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

**Artículo 4º.**— REQUISITOS: Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 5º.**— DOCUMENTACION: Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar, y los fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.

d) Certificado del Organismo competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

**Artículo 6º.**— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente, la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

**Artículo 7º.**— PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5º de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1993.

**Artículo 8º.**— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

**Artículo 9º.**— ABONO DE SUBVENCION: El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez se presente en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Memoria del equipamiento subvencionado.

b) Certificado expedido por el Organismo competente de la entidad subvencionada, en el que consten los pagos efectuados por la adquisición del equipamiento efectuado, así como el inventario detallado del material adquirido.

c) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

d) La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser entregada en esta Consejería, antes del día 31 de Octubre de 1993.

**Artículo 10º.**— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, este fuera inferior al presupuestado subvencionado inicialmente.

**Artículo 11º.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afecta a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12º.**— Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

**Artículo 13º.**— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria.**— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición de la presente Orden en el B.O.R., podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la misma.

**Disposición Adicional.**— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 8 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE ..... con domicilio en .....  
 y D.N.I. nº ..... calle de ..... N.º ..... P.º ..... Puerta ..... Teléfono .....

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ..... en su calidad de .....  
 domiciliado en ..... calle .....  
 N.º ..... P.º ..... Puerta ..... Teléfono .....

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

Sello del Registro de la Consejería ..... de ..... de 19 .....  
 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden de 9 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades locales para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural, ubicados en el territorio de La Rioja*  
 I.B.42

Para hacer efectivas las competencias de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, que le atribuye la legislación vigente y dentro del programa de ayudas a Entidades Locales, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

**Artículo 1º.**— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios aprobados en el presupuesto del respectivo ejercicio económico, podrán conceder subvenciones para efectuar obras de restauración, remodelación, adentamiento y conservación de edificios y otras construcciones de interés artístico y cultural promovidas por las Entidades Locales de La Rioja para obras que no superen los cinco millones de pesetas, a realizar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe señalado en el Proyecto o Memoria Valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro de exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

**Artículo 3º.**— DOCUMENTACION: Las Entidades Locales que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente: